

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00077** de **JUDITH ANGEL OSPINA** contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN** cuya vocera y administradora es **FIDUAGRARIA S.A.**, informando que obra memorial allegado por la apoderada de la actora y poder de la entidad ejecutada. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra memorial allegado por la apoderada de la ejecutante donde manifiesta que se encuentra pendiente el envío del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para que se resuelva el incidente de nulidad propuesto, pues el mismo se encontraba también dirigido a esa Corporación (fls. 567-573).

Frente a lo cual bastará con señalar brevemente que, lo solicitado fue resuelto en auto del veintiocho (28) de noviembre de 2022 (fls. 564-566), providencia en firme y ejecutoriada, contra la cual no se interpuso recurso alguno por la activa, siendo oportuno precisar que en los términos de los artículos 63 y 65 del C. P. del T. y de la S.S., no existe recurso de reposición ni de apelación que sea de carácter anticipado, es decir que este debe ser interpuesto con

posterioridad a la notificación del auto interlocutorio y erróneamente la demandante pretendía que el Despacho, al momento de resolver el incidente de nulidad impetrado, procediera con la remisión del expediente ante el superior jerárquico de manera oficiosa, lo cual es improcedente y en ese orden deberá estarse a lo ya resuelto en la precitada providencia.

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** en calidad de apoderada principal de la entidad ejecutada **PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN** cuya vocera y administradora es **FIDUAGRARIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder otorgado (fls. 580-581).

Finalmente, se **REQUIERE** a la demandada para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** se sirva acreditar el cumplimiento de la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 34 FIJADO HOY 29 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria
